RESOLUCION 940 DE 2022
( 15 de Diciembre )

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 4934 DE 2009, EL CONPES No. 3255 DE 2003, LA LEY GENERAL DE CULTURA 397 DE 1997, MODIFICADA POR LA LEY 1185 DE 2008 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1080 DE 2015, EL DECRETO 2358 DE 2019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, DECRETOS DEPARTAMENTALES 079 Y 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019, DECRETO No. 1738 DE 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

**1.-**. El artículo 2° de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**2.-** El artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**3.-** El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**4.-** La Secretaría de SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO presentó estudios previos y demás documentos a fin de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Chíquiza a fin de AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", proyecto que se encuentra registrado en el banco de Proyectos bajo CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPID 2022 00415 0151.

**5.-** De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

**6.-** Lo anterior por cuanto el municipio de Chíquiza es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Departamento y el Municipio, puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"

**7.-** En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**8.-** La Política estatal referente al patrimonio cultural de la Nación, tiene como objetivo principal la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de dicho Patrimonio, el cual debe servir como testimonio de la identidad cultural de la nación.

**9.-** El Ministerio de Cultura determina los lineamientos a seguir para las inversiones de los recursos provenientes del impuesto al consumo a la telefonía móvil artículo 512-2 del estatuto tributario, así mismo señala los lineamientos establecidos por el Decreto 4934 de 2009, el CONPES No. 3255 (2003), La Ley General de Cultura 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 1080 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2358 de 2019 del 26 de diciembre de 2019.

**10.-** Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales.

**11.-** El Ministerio de Cultura concibe el patrimonio cultural de forma incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un inmenso campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia.

**12.-** Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece.

**13.-** El Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, es quien se encarga de administrar y asignar los recursos; por esta razón se realiza una convocatoria pública dirigida a los 123 municipios del Departamento con la finalidad de fortalecer, conservar, proteger, divulgar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del Departamento, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura en la Resolución DM Número 0049 del 7 de febrero de 2022, Artículo 4, la Secretaría de Cultura y Patrimonio realizó la Convocatoria Boyacá Protege su Patrimonio – Vigencia 2022, en donde el equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio doce (12) proyectos respectivamente, y posteriormente el Consejo Departamental de Patrimonio los aprobó a través del Acta N. 002 – 2022 del el 26 y 28 de abril de 2022, finalmente la Secretaría de Cultura y Patrimonio remitió los proyectos al Ministerio de Cultura para solicitar concepto técnico favorable, que se dio a través de memorando el día MC01628I2022.

**14.-** El Templo Doctrinero de Chíquiza cuenta con los siguientes antecedentes: 1839 construcción del Camerin dedicado a nuestra señora de Lourdes. 1858 instalación de piso en tablón de barro cocido se pañetaban y escalan los muros. 1864 Elaboración y dorado del tabernáculo por los hermanos Manuel y Benito Ocampo para el mismo monumento se pinta de colores el altar mayor raspando la hojilla, además del pulpito y los confesionarios. Se construya también el muro de tapia de la parte posterior del templo. 1950 se pañeta el templo con un mortero en su mayoría de arena y cemento.

**15.-** En 1982 el templo doctrinero es propuesto como monumento nacional por resolución del 002 de marzo de 1982 expedida por el Instituto colombiano de Cultura Colcultura para este momento ya no existían los estribos del templo.

**16.-** En 1996 se interviene y reemplaza la cubierta, construcción de la viga corona (1996) 1997 el templo sufre las principales transformaciones en la estructura de la cubierta hurtan el retablo central de la tarima de la sacristía. 1999 Instalación de Guayas tensoras sobre los tirantes para evitar el desplome del muro lateral izquierdo. 2004 el templo doctrinero es declarado bien de interés cultural de carácter nacional por resolución 1686 del primero de diciembre del 2004 expedida por el Ministerio de Cultura.

**17.-** En el año 2016, noviembre 03, se realiza Convenio Interadministrativo No.001048 entre la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Chíquiza cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos,

administrativos y financieros entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza para realizar los estudios técnicos para la restauración integral del templo doctrinero San Isidro del Municipio de Chíquiza, declarado bien de Interés Cultural de carácter nacional según Resolución No.1686 del 1° de diciembre de 2004"

**18.-** En el año 2017, 23 de Octubre, por el Ministerio de Cultura RESOLUCION 3120 "por el cual de autoriza una intervención en la capilla doctrinera de san isidro de Chíquiza en la plaza principal del municipio de Chíquiza Boyacá, declarada bien de interés cultural de carácter nacional (hoy bien de interés cultural del ámbito nacional BICN)".

**19.-** El municipio se presentó a la convocatoria de "pueblos más lindos de Boyacá por la Secretaria de Turismo año 2022.

**20.-** El templo doctrinero San Isidro, también fue tenido en cuenta en las rutas turísticas diseñadas por el Ministerio de Cultura en la guía Región Histórica Boyacá Colombia, como uno de los monumentos más importantes para el turismo cultural del país.

**21.-** La prioridad es realizar las obras de reparación locativa con la finalidad de mitigar el riesgo y frenar el deterioro; así mismo realizar un embellecimiento y buena imagen del templo.

**22.-** Las capillas doctrineras, testigos vivientes de los tiempos de la colonia, las capillas construidas en el altiplano cundiboyacense son únicas en el mundo, dada su configuración y riqueza interior, manifiesta en sus ornamentos, retablos y pinturas murales que particularmente dan cuenta del encuentro intercultural entre el cristianismo católico proveniente de España y la cultura ancestral de los Muiscas, asentados en esa región.

**23.-** "Las capillas doctrineras siguen siendo el corazón del pueblo, la gente sabe si hay un matrimonio o un funeral, gracias al sonido de las campanas, pues estas son los espacios de socialización. Concurren a la misa del domingo y las fiestas patronales se celebran allí. Estas capillas no son un museo, son un espacio vivo, en el que las devociones y prácticas religiosas se mantienen y actualizan", Carreira. Las capillas doctrineras se convierten en construcciones que hacen parte de nuestro pasado y presente, puedan valorarse y conservarse este patrimonio para el futuro de nuestro país. Infortunadamente, a pesar de que estas capillas han sido declaradas monumentos nacionales, el paso del tiempo ha hecho estragos en sus estructuras, y en muchos casos, por falta de atención y financiamiento de las entidades gubernamentales, está en peligro su conservación.

**24.-** La construcción del templo doctrinero de Chíquiza data del siglo XVI finales de los años 1500 d.c., es decir que este tiene cerca de los 500 años. El templo posee una privilegiada ubicación toda vez que permite su lectura desde diversos ángulos tanto de cercanía como de lejanía. La implantación antes mencionada permite su visualización desde distintos aspectos generando a la vez siluetas paisajísticas que se mezclan entre la arquitectura y el contexto otorgando la silueta urbana, característica generada por la unión entre paisaje, montañas, vegetación y techumbres del poblado resaltando la jerarquía que otorga el templo. A su vez genera relaciones entre arquitectura, paisaje y entorno natural y geográfico puesto que se funde en visuales y percepciones ópticas de los visitantes, moradores y demás que inmediatamente registran el poblado ven en el templo el elemento singular no solo en tamaño sino por la importancia en la congregación en torno a la fe católica. El templo doctrinero San Isidro de Chíquiza fue propuesto como Monumento Nacional, según Resolución No. 002 del 12 de marzo de 1982, expedida por Colcultura; posteriormente fue declarado como Bien de Interés Cultural, de Carácter Nacional, según Resolución No.1686 del 1° de diciembre de 2004 expedida por el Mincultura.

**25.-** Se realizó Convenio Interadministrativo No.001048 entre la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Chíquiza cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza para realizar los estudios técnicos para la restauración integral del templo doctrinero San Isidro del Municipio de Chíquiza. De acuerdo a lo anterior se ve la importancia de realizar las obras de primeros auxilios – obra básicas- para el templo doctrinero san Isidro Municipio de Chíquiza con el fin de Preservar, conservar y proteger el patrimonio de nuestro municipio, por su arquitectura, fe católica y sus costumbres.

**26.-** Para el municipio de Chíquiza, además de su historia, la identidad que representa, lo fundamental en la parte espiritual, también es importante como atractivo turístico, de manera que los pobladores puedan adquirir otro medio de sustento. Los pobladores de Chíquiza mantienen una relación íntima y estrecha con su templo, con su religión y sobre todo con su patrono San Isidro al que le profesan una enorme devoción y recelo; Ningún edifico o casona genera tanta empatía como lo es el templo, es la casa no solo

de Dios sino del pueblo, es el sitio de congruencia de todas las personas no importa su edad, condición, rasgos, e incluso creencia. El ritual eclesiástico sigue siendo de gran importancia para quienes habitan en la urbe como en las veredas. Pese a que las tradiciones se han perdido en muchos pueblos, en Chíquiza aún se mantiene la devoción y fe que congregan un acto religioso a los habitantes de la urbe y las veredas que en últimas permite la representatividad social de un hito arquitectónico y su influencia netamente social.

**27.-** El Municipio de Chíquiza cuenta con una Iglesia Doctrinera que data del siglo XVI declarada Monumento Nacional, según Resolución No. 002 del 12 de marzo de 1982, expedida por Colcultura; bien de interés cultural de carácter nacional según resolución 1686 de 2004 Mincultura. Por su antigüedad y las condiciones del tiempo, presenta diversos deterioros internos y externos por lo cual se pretende realizar los primeros auxilios al templo, con el objeto de conservar y preservar el bien cultural; el departamento de Boyacá tiene el objetivo principal de salvaguardar, proteger, conservar y divulgar la política estatal, referente al patrimonio cultural de la nación, el cual debe servir como testimonio de la identidad cultural.

**28.-** Mediante obras de Primeros Auxilios obras básicas se pretende; realizar intervenciones superficiales al templo doctrinero como; realizar Rocería y retiro de maleza, inc. herbicida orgánico, un mantenimiento en cubierta (Desmonte y acomodación de tejas de barro), Adecuación suelo (construcción manual de cunetas en tierra), Mantenimiento de pintura interior y exterior encalado superficial al templo sin intervenir murales, Limpieza de piezas en madera del templo y Aseo general. Lo anterior, nos permite; Restablecer el decoro y el orden y, sobre todo, el bienestar de los ciudadanos, así como el interés de cuidar y preservar. - Embellecimiento y buena imagen del Templo Doctrinero San Isidro Municipio de Chíquiza y mitigar riesgos (sociales, culturales y económicos). - Retornar a los habitantes a realizar actividades en tormo al templo (religiosas, culturales, gastronómicas, comerciales, entre otras). Para el municipio de Chíquiza, además de su historia, la identidad que representa, lo fundamental en la parte espiritual, también es importante como atractivo turístico, de manera que los pobladores puedan adquirir otro medio de sustento. Los pobladores de Chíquiza mantienen una relación íntima y estrecha con su templo, con su religión y sobre todo con su patrono San Isidro al que le profesan una enorme devoción y recelo; Ningún edifico o casona genera tanta empatía como lo es el templo, es la casa no solo de Dios sino del pueblo, es el sitio de congruencia de todas las personas no importa su edad, condición, rasgos, e incluso creencia.

**29.-** El proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Pacto Social por Boyacá – Tierra que sigue avanzando” Programa 42. Fortalecimiento del Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá. Subprograma 42.2 Memoria Construida de los Boyacenses. Indicador de producto: Acciones para la conservación y protección de bienes patrimoniales implementadas.

**30.-** El presupuesto de las actividades se encuentra en el “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE APROPIACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIABILIZADOS SEGÚN CONVOCATORIA INC (IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LA TELEFONÍA MÓVIL), BOYACÁ PROTEGE SU PATRIMONIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, con concepto favorable emitido por el Ministerio de Cultura y Certificación de Registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental 2022 00415 0151 del 2 de septiembre de 2022, con concepto favorable emitido por el Ministerio de Cultura.

**31.-** Con fecha 25 de noviembre de 2022, mediante radicada electrónica en la Secretaría de Contratación, la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

**32.-** El valor total de la contratación que se pretende adelantar, asciende a la suma de SETENTA MILLONES PESOS ($70.000.000.00) MCTE.

**33.-** El presupuesto oficial de departamento para el objeto contractual asciende a la suma de SESENTA MILLONES PESOS ($60.000.000.00) M/CTE, el Municipio de Chíquiza aporta la diferencia restante para cubrir el valor total del convenio, por la suma de DIEZ MILLONES PESOS ($10.000.000.00) M/CTE.

**34.-** Mediante Ordenanza 021 de 2022 se autorizó al Gobernador del departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2023 y se dictan otras disposiciones.

**35.-** Existe certifica de disponibilidad presupuestal No. del 5796 del 19 de septiembre de 2022, emitida por el Subdirector Técnico – Presupuesto, Ordenanza 021 de 2022 y CDP Municipal 112 del 24 de marzo de 2022, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el Municipio de Chíquiza con NIT 800.099.723-4, representado por ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO, en calidad de Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y el Municipio de Chíquiza el siguiente: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", teniendo como presupuesto la suma de SETENTA MILLONES PESOS ($70.000.000.00) MCTE.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de ejecución del convenio será de CUATRO (4) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, la vigencia para la ejecución del convenio vence el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los quince (15) día del mes de diciembre de 2022.

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Secretaria de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.